

PUBLICACION DE LA COMISION GESTORA DE LA FEDERACION HIPICA EXTREMEÑA. NOTAS ESTATUTOS FHTEX

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba el texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Hípica.

Artículo 2.º Régimen jurídico.

La Federación Hípica Extremeña se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, y por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Hípica de la que depende en materia competitiva y disciplinaria a niveles estatal o internacional; así como por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, gestión y representación de la FHEx.

Artículo 4.º Funciones y competencias.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuestos en el Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

l) Emitir y tramitar las licencias federativas.

TÍTULO II

LICENCIAS, AFILIADOS, DEFINICIÓN, DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO 1. LICENCIAS

Artículo 7.º Expedición y renovación.

1. La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde a la Federación.

La Federación determinará que órgano deberá acordar o denegar la licencia federativa, y podrá recurrirse ante el Comité de Disciplina deportiva de la Federación.

2. Podrán ser titulares de una licencia federativa los: Técnicos, Jueces y Árbitros y Deportistas, Entidades deportivas o cualquier otro estamento establecido estatutariamente, siempre que cumpla los requisitos fijados a tal efecto por la FHEx.

3. La expedición de las licencias federativas tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención. **En el caso de producirse la denegación, ésta deberá ser motivada. La FHEx, estará obligada a expedir y notificar las licencias solicitadas dentro del plazo máximo de un mes desde la solicitud**, teniendo el resguardo de la solicitud durante este plazo el carácter de licencia provisional. Transcurrido dicho plazo, la federación deberá haber expedido y notificado la licencia, **o en su caso, haber requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos.**

4. La solicitud de licencia contendrá:

a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente. Todos aquellos que deben constar en el libro de licencias correspondiente.

b) Domicilio del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

5. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia del DNI del solicitante o CIF si se tratase de una persona jurídica deportiva.

d) **Cuando se trata de técnicos o jueces/árbitros, titulación correspondiente.**

6. **Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

7. Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento los documentos que se exigen al interesado.

8. El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá recurrirse ante el órgano correspondiente de la Federación, así como ante el Comité de Disciplina Deportiva de Extremadura en los términos establecidos en la normativa reguladora de este órgano.

9. La Federación determinará, de conformidad con la estructura federativa establecida en estos Estatutos a que órgano corresponde, en su caso resolver los recursos que se interpongan contra la denegación de licencias.

Artículo 10. ° Adquisición de la condición de afiliado.

Para adquirir la condición de afiliado será necesario:

- a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la **Junta Directiva.**
- b) **Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva u Órgano designado al efecto.**
- c) **Proceder, en su caso, al abono de la licencia correspondiente**